

In Dei Nomine Amen. Sea á todos manifestado que yo D.^{no} Jph. Aguiar de Cava
 Uero Hijo Delgo, Vecino á la presente Ciu.^d de Teruel, semi buen grado, y ciencia
 certificado semi D.^{no}, Vendo, y luego á presente, libro, cedo, xenu-
 cia y trasparo, á y en favor de los Ex.^{mos} S.^s Marquero de Barboles,
 y la Cañada, á las Religiosas, y Convento de Sta. Theresia de Jenu de Sta.
 Ciu.^d, á D.^{no} Jph. Martinez, Vecino y Pres.^{te} de Sta. Ciu.^d, á la Iglesia Parroq.^l
 y Patrimonial de S.ⁿ Salvador, á D.^{no} Andres Santhiago P.^{ro} Nacio-
 nexo á la Parroq.^l y Patrimonial del S.ⁿ Juan, ambos de Sta. Ciu.^d,
 y de Jph. Santhiago, Labrador y Vecino á la misma, para vi, sus heri-
 entes D.^{no}, y sucesores: á saber es, vna porcion de heredad, siquiere
 braçal á siego, á la que tengo, y poseo, en la partida llamada S.^{ta}
 Ana, Huerta y termino de la enunciada Ciu.^d, que confronta por vn
 lado con heredad de D.^{no} Man.^l Beceruil, Abog.^{do} de los Sr.^s Conesos,
 Vecino y Pres.^{te} de Sta. Ciu.^d, por otro lado con heredad propia semi
 D.^{no} Vendeon, y ambas confrontantes, con heredad de D.^{no} Ex.^{mo} S.ⁿ
 Marq.^l de Barboles, por arriva con la Alqueria de Gualavian, y
 por vajo con Carrino á la Huerta, cuios braçal es á tres quantillas
 á tierra, y ha á servir para el siego á las heredes, que D.^{nos} Com-
 pradores, respectivamente tienen en la referida partida de S.^{ta} Ana,
 en esta forma: Para el siego á tres fanegas de sembradura de
 vna heredad de Maion cavida que tiene D.^{no} Ex.^{mo} S.ⁿ Marq.^l
 de Barboles, para el de dos fanegas de otra al Ex.^{mo} S.ⁿ Marq.^l
 de la Cañada, para el de vna fanega, y vn quantal de otra al
 Convento de Religiosas de Sta. Theresia, p.^a el de vna fanega de otra
 á D.^{no} Jph. Martinez, para el de tres fanegas de otra semi el Vendeon,
 para el de vna fanega de otra á la Iglesia de S.ⁿ Salvador, para el
 de dos fanegas, y vn quantal de otra á D.^{no} Andres Santhiago, y
 para el de otras dos fanegas, y vn quantal, de otra á Jph. Santhiago
 deviendo ser el siego y braçal, c.^o hilera vca vini de guare al Rio,
 y con la obligacion, de limpiarlo cada vn año, todos los intererados
 vajo la pena de quatro reales á Plata, cuios valor de Sta. tres
 quantillas á tierra, quales vendo franca y quita á qualquiera
 Censo, treudo, vinculo, obligacion y mala voz, que acin y penan
 se pueda, y otro tanto por raxon á la servidumbre, ha sido, y es al
 todo, por precio de mil doscientos renta vellón, y quince dineros,

Taq. a los quales, reuafados con ciento quarenta sueldos y tres dineros
de la propia moneda, por el riesgo a las tres fanegas de mi el Vendedor, y
por el Condominio, que en dho brasal me retengo, con los demas intererados
queda por precio liquido, mil veinte sueldos y tres dineros de la misma
moneda, cuya cantidad en mi poder confiero haver recibido, con las re-
nunciaciones devidas. Ciguamente vendo a y en favor a los propios inte-
rerados, p. vi y sus havientes dño en su caso, el uso y usufructo del
brasal vief, que media entre la referida, y supra confrontada heredad
mia y la dñ. Man. Beceruil, para que tomen por el el riesgo, a fin de
encaminarle al brasal de dha mi heredad, que a parte de arriua
expreso venderles, y esto por precio de ciento, setenta y seis sueldos, y seis
dineros moneda Taq. a los quales reuafados, quarenta y dos sueldos
y ocho dineros, por cinco fanegas que ayo regar por dho brasal, vief,
es a saver dos fanegas de la heredad mia propia arriua confron-
tada, y tres fanegas de la otra heredad tambien mia, existente en
la misma partida, y arriua mencionada; y veinte y cinco sueldos
y ocho dineros por tres fanegas que ayo regar, por el mismo brasal,
vief. dñ. Man. Beceruil, de la expresada su heredad, queda precio
liquido, ciento ocho sueldos y seis dineros Taqueros, que en mi poder
confiero haver recibido, con las renunciaciones devidas, y me obligo
a abonar la mitad de esta cantidad, a dho dñ. Man. Beceruil, y el
todo de ella, vi constare en su propia absolutam. el referido bra-
sal vief; y con esto cedo y transfiero, a y en favor a dho compra-
dores, y sus havientes dño en su caso, todos los dñs, Proceso Co.
me obligo a eviccion plenaria a qualquiera mala voz, que en
lo sobre dho que vendo, a dho compradores, o sus havientes dño,
en su caso fuere puesta, movida o intentada, por qualquiera
Personas, y Cuxpos Co. Tal cumplim. a todo lo sobre dicho obligo
mi Persona, y bienes Muebles y Rijos Co. Hecho fue lo sobre dicho
en la Cui. de Texuel a catorre dias del mes de Agosto del año contado
del nacimiento de nro s. Jern Chauto mil setecientos ochenta y cinco,
siendo a ello presentes por testigos, Sebastian Navarros vecino de
Villalba la vasa, y Joaquin Monton Botero, havitante en dha Cui.
Sig. I no a mi Joag. Mariano Marica domiciliado en la Cui. de Texuel Co
y p. autorizada R. p. not. y uno de los ac. n. y Jurgas de la mia a
etomo la razon en el Oficio de Hipotecas

Copia

De C^{da} venta, otorgada p. D. J^{te} Agua
vaca veci. de la C^{da}. de Teruel, a favor del moa
que de Barboles, y de la Cañada, y de otros
Hacendados de aquella C^{da}. de un Ri^o de
tres quartillos de tierra p. poder regar las
Haciendas q. cada uno de los Titulares
posee en la Partida de Sta. Ana adha
C^{da}. testificada p. Joaⁿ de Arriaga
Arriaga, not. p. y del J^{te} de
Sta C^{da} bajo el dia 14. Agosto de
1785.

Nota: que en Original acompaña la cuenta de regar de
fundo del Arroyo de Teruel presentada p. el Arriaga
Joaⁿ de Arriaga respectiva al año de 1785, y permitida an
te con la misma gen. p. el mismo año.

Teruel Lij. n. 4 N. 57.